



ORIGINAL

MINISTERIO DE  
HACIENDA

OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
Dept. Jurídico		
Dept. T.R. y Registro	MV	/
Dept. Contabilidad		
Sub Depto. C. Central		
Sub. Depto. E. Cuenta		
Sub. Depto. CP. Y Bienes Nac.		
Dept. Auditoría		
Dept. V.O.P.U. y T.		
Sub Depto. Municip.		
REFRENDACION		
Ref. por \$ _____		
Imputación _____		
Anot. Por _____		
Imputación _____		
Deduc. Dto. _____		

7 SEP 2016

DVG/VEL

Distribución:

- 1.- Subsecretaría del Interior
- 2.- Oficina de Exonerados Políticos
- 3.- Interesado
- 4.- Superintendencia de Pensiones
- 5.- AFP - CAPITAL

14683542

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 8064 DE 2000  
EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA

**RESOLUCIÓN N° 666**

Santiago, 01 de Septiembre de 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 32º N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 26º de la Ley N° 15.386, en los artículos 3º y siguientes de la Ley N° 19.234, en el Decreto Supremo N° 1928 del 25 de Noviembre de 1981, en el Decreto Supremo N° 754 del 3 de Junio de 1994, en el Decreto Exento N° 116 del 9 de Marzo de 1995, y sus modificaciones, todos del Ministerio del Interior; Decreto Supremo N° 39 de 1999, modificado por el Decreto Supremo N° 1 del 2000, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República; los informes individuales emitidos por el Instituto de Previsión Social; el informe favorable emitido por la Comisión Especial a que se refiere el artículo N° 7 de la Ley N° 18.056, y asimismo, las delegaciones especiales contenidas en el Decreto Supremo N° 1795 de 16 de noviembre de 1993, Decreto Supremo N° 725 de 24 de marzo de 1995, el Decreto Supremo N° 2635 de 21 de agosto de 1995, el Decreto Supremo N° 1301 de 22 de febrero de 2000 y la Resolución Exenta N° 4875 de 1 de julio de 2010, Decreto Supremo N° 1402 de 19 de Julio de 2014, todos del Ministerio del Interior y,

**CONSIDERANDO:**

1º Que, por Resolución N° 8064 de fecha 07 de Septiembre de 2000 se otorgó la Calidad de Exonerado Político y se concedió al **SR. ELEAZAR CIFUENTES CONCHA**, Cédula de Identidad N° 3.719.544-8, exonerado de **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA**, el beneficio de Pensión No Contributiva que fue determinado por el informe emitido por el Instituto de Previsión Social.

REPRESENTADO CON OFICIO  
11.NOV 16 \* 082539



2° Que, con fecha 17 de Marzo de 2016 el interesado optó por Pensión de Régimen, renunciando expresamente a la Pensión No Contributiva que contempla la Ley N° 19.234.

3° Que, de acuerdo a lo anterior, el beneficio concedido debe dejarse sin efecto.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Déjese sin efecto la Resolución Número 8064 de fecha 07.09.2000, que concedió el beneficio de Pensión No Contributiva al **SR. ELEAZAR CIFUENTES CONCHA, RUT: 3.719.544-8.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Pensión No Contributiva se dejará de percibir a contar de la fecha de inicio de Pensión de Régimen considerando todo el período impositivo, por opción ejercida por el interesado con fecha 17.03.2016, debiendo efectuarse las compensaciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO:** Lo señalado en el Artículo precedente, significa que el beneficiario mantiene la calidad de Exonerado Político.

**TOMESE RAZÓN, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,  
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA.**



**DANIEL VERGARA GALAZ**  
JEFE OFICINA EXONERADOS POLÍTICOS  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS

VNR

**REPRESENTA RESOLUCIÓN N° 666,  
DE 2016, DEL MINISTERIO DEL  
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

SANTIAGO, 11.NOV 16 \* 082539

Esta Entidad de Control ha debido abstenerse de dar curso al documento del epígrafe, el cual deja sin efecto la resolución N° 8.064, de 2000, del ex Ministerio del Interior, que declaró exonerado político y concedió pensión no contributiva a don Eleazar Cifuentes Concha, RUN N° 3.719.544-8, exfuncionario de la Municipalidad de Ñuñoa, por cuanto la pensión no contributiva se dejará de percibir a contar de la nueva opción suscrita por el interesado, fecha desde la cual se reactivará la pensión de régimen normal, en lugar de lo indicado en el artículo segundo de la resolución en examen. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 43.111 de 2000).

Por otra parte, resulta necesario señalar que esa secretaría de Estado, en lo sucesivo, deberá inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco de los instrumentos que se tramitan para toma de razón, tal como se ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s. 65.301, de 2015, y 44.759, de 2016, de este Órgano Fiscalizador, o bien imprimir por ambos lados.

En mérito de lo expuesto, se representa el acto administrativo del rubro.

Saluda atentamente a Ud.

**POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL**  
**VICTOR HUGO MERINO ROJAS**  
JEFE DE DIVISIÓN  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AI SEÑOR  
JEFE OFICINA EXONERADOS POLÍTICOS  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA  
PRESENTE